



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 039 DE 2009**

( 22 ABR. 2009 )

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Capitanejo en el departamento de Santander.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley.

El Artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

*[Firma]*

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Capitanejo en el departamento de Santander.

Mediante Resolución CREG-011 de 2003 se adoptó la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Mediante la Resolución CREG-100 de 2003, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los Estándares de Calidad en el servicio público domiciliario de gas natural y GLP en Sistemas de Distribución por redes de tuberías.

Mediante Resolución CREG-045 de 2002 se estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de la tasa de retorno que se utilizará en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de gas combustible por redes para el próximo período.

Mediante Resolución CREG-069 de 2006 se adoptó la nueva tasa de retorno de conformidad con lo establecido en la resolución CREG-045 de 2002.

Mediante Documento CREG-009 de 2004, se definieron los gastos eficientes de AOM para las actividades de distribución y comercialización, el factor de eficiencia en redes, así como los gastos eficientes de AOM para el control y monitoreo de los estándares de calidad definidos mediante Resolución CREG-100 de 2003.

Gas And Oil Engineering S.A. ESP. mediante comunicación con radicado CREG E-2008-009668 del 4 de noviembre de 2008, presentó a la Comisión una solicitud tarifaria para distribución de GLP por redes para el municipio de Capitanejo en el departamento de Santander.

La solicitud tarifaria presentada por Gas And Oil Engineering S.A. ESP. incluye las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de AOM de distribución y el Programa de Nuevas Inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo No. 1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Gas And Oil Engineering S.A. ESP. en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos de los artículos 20 y 29 de la Resolución CREG-011 de 2003, el día 13 de noviembre de 2008 publicó en el Diario El Frente el resumen del estudio de cargos que presentó a la Comisión, con la información señalada en la Circular CREG 021 de 2003. Copia de esta publicación se remitió a la CREG con radicado E-2008-010413 de noviembre 24 de 2008.

La Unidad de Planeación Minero-Energética, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender Gas And Oil Engineering S.A. ESP., de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.5 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Capitanejo en el departamento de Santander.

Como resultado del análisis de la información y de las respuestas presentadas a la Comisión por la empresa Gas And Oil Engineering S.A. ESP., se realizaron ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo de los Cargos de que tratan los Artículos 7 y 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG-011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-033 de 2009.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión 406 del 22 de abril de 2009 aprobó el Cargo Promedio por Uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización del Mercado Relevante conformado por el municipio de Capitanejo en el departamento de Santander.

#### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1. Mercados Relevantes de Distribución y Comercialización.** Para efectos de aplicación de esta Resolución el mercado relevante de distribución y comercialización será el municipio de Capitanejo en el departamento de Santander.

**Artículo 2. Inversión Base.** La Inversión Base para determinar el cargo de distribución para el Mercado Relevante definido en el Artículo 1 de esta Resolución corresponde a nuevas inversiones. Para el Programa de Nuevas Inversiones se reconocen los siguientes valores, con la descripción presentada en el Anexo 1 de la presente Resolución:

<b>Descripción</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
UC de Redes y Estaciones	1.149.960.285	37.334.603	38.624.089	39.982.669	41.363.086
Activos de calidad	45.386.245				
Otros Activos	77.755.757				
<b>Total</b>	<b>1.273.102.287</b>	<b>37.334.603</b>	<b>38.624.089</b>	<b>39.982.669</b>	<b>41.363.086</b>

Cifras en pesos del 31 de Diciembre de 2007.

**Parágrafo.** Las desviaciones que se presenten en el Programa de Nuevas Inversiones serán consideradas de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

**Artículo 3. Demandas Esperadas de Volumen.** Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta Resolución.

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Capitanejo en el departamento de Santander.

**Artículo 4. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento de Distribución - AOM.** El nivel de eficiencia obtenido del modelo de frontera de eficiencia es 79,78%. Aplicando este resultado al valor presente de los gastos de AOM propuestos para el Horizonte de Proyección, se obtiene el siguiente valor para incorporar al cálculo del cargo que remunera los gastos de AOM. En el Anexo 3 se presentan los gastos de AOM para el Horizonte de Proyección.

Componente	\$ del 31 de Dic/2007
Valor Presente de los gastos de AOM, con nivel de eficiencia	404.249.130

**Artículo 5. Cargo Promedio de Distribución.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el Cargo Promedio de Distribución aplicable en el Mercado Relevante definido en el Artículo 1, para recuperar los costos de inversión y gastos de AOM para la distribución domiciliaria de GLP por red se fija en 1.276,12 \$/m<sup>3</sup> (pesos de diciembre de 2007) desagregado de la siguiente manera:

Componente	\$/m <sup>3</sup>
Componente de inversión	965,23
Gastos AOM	310,89

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2007

**Parágrafo 1.** El cargo piso aplicable en el Mercado Relevante definido en el Artículo 1 se fija en \$424,70/m<sup>3</sup> (pesos de diciembre de 2007).

**Parágrafo 2.** Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8 de la Resolución CREG-011 de 2003.

**Artículo 6. Cargo Máximo Base de Comercialización.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el Cargo Máximo Base de Comercialización aplicable en el Mercado Relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución, es el siguiente:

Cargo Máximo Base de Comercialización (\$/factura)	1.981,85
--	----------

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2007

**Parágrafo.** El Cargo de Comercialización se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG-011 de 2003.

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Capitanejo en el departamento de Santander.

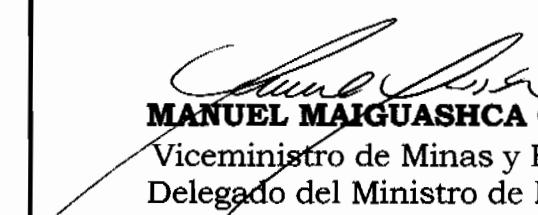
**Artículo 7. Fórmula Tarifaria.** La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el Artículo 40 de la Resolución CREG 011 de 2003.

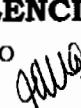
**Artículo 8. Vigencia de la Fórmula Tarifaria, del Cargo Promedio de Distribución y del Cargo Máximo Base de Comercialización.** La fórmula tarifaria, incluido el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización que se establecen en esta Resolución, regirán a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG-011 de 2003. Vencido este periodo las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

**Artículo 9.** La presente Resolución deberá notificarse a la empresa Gas And Oil Engineering S.A. ESP. y publicarse en el Diario Oficial. Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. 2 ABR. 2009

  
**MANUEL MAIGUASHCA OLANO**  
Viceministro de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente

  
**HERNAN MOLINA VALENCIA**  
Director Ejecutivo  


Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Capitanejo en el departamento de Santander.

**ANEXO 1**

**INVERSIÓN BASE  
PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES**

Unidad Constructiva	Costo Unitario Eficiente \$	Cantidad en Km				
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
TPE2CO	39.374.179	2.208	0,077	0,079	0,082	0,085
TPE2ZV	20.988.926	0,552	0,019	0,020	0,021	0,021
TPE1CO	31.545.294	6,596	0,229	0,237	0,245	0,254
TPE1ZV	13.114.607	1,649	0,057	0,059	0,061	0,063
TPE3/4CO	29.721.450	22,972	0,797	0,825	0,854	0,883
TPE3/4ZV	11.279.404	5,743	0,199	0,206	0,213	0,221
Cantidad en Unidades						
Tanque de almacenamiento	24.732.900	3	0	0	0	0
\$ de diciembre de 2007						
Activos de Gas	1.149.960.285	37.334.603	38.624.089	39.982.669	41.363.086	
Activos de calidad	45.386.245		0	0	0	0
OTROS ACTIVOS	77.755.757		0	0	0	
Subtotal por años	1.273.102.287	37.334.603	38.624.089	39.982.669	41.363.086	

  
**MANUEL MAIGUASHCA OLANO**  
 Viceministro de Minas y Energía  
 Delegado del Ministro de Minas y  
 Energía  
 Presidente

  
**HERNAN MOLINA VALENCIA**  
 Director Ejecutivo

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Capitanejo en el departamento de Santander.

**ANEXO 2****PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA**

Año	Usuarios	Demanda Anual m <sup>3</sup>
1	158	21.209
2	1.112	148.492
3	1.151	153.794
4	1.192	159.276
5	1.234	164.945
6	1.278	170.807
7	1.323	176.869
8	1.371	183.136
9	1.419	189.617
10	1.470	196.433
11	1.522	203.479
12	1.578	210.876
13	1.634	218.289
14	1.686	225.333
15	1.741	232.615
16	1.797	240.028
17	1.855	247.808
18	1.915	255.851
19	1.977	264.165
20	2.039	272.478



**MANUEL MAIGUASHCA OLANO**  
Viceministro de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente



**HERNÁN MOLINA VALENCIA**  
Director Ejecutivo  
*hmlv*

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Capitanejo en el departamento de Santander.

**ANEXO 3****PROYECCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN – AOM**

Año	\$ de dic 2007
1	30.282.157
2	53.298.252
3	54.766.926
4	54.766.926
5	54.766.926
6	54.766.926
7	54.766.926
8	54.766.926
9	54.766.926
10	54.766.926
11	54.766.926
12	54.766.926
13	54.766.926
14	54.766.926
15	54.766.926
16	54.766.926
17	54.766.926
18	54.766.926
19	54.766.926
20	54.766.926



**MANUEL MAIGUASHCA OLANO**  
Viceministro de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente



**HERNAN MOLINA VALENCIA**  
Director Ejecutivo